



CONSTANCIA: A Despacho el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde la parte actora coadyuvada por el demandado solicitan la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., octubre 30 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00521-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONIBER OCAMPO CORREA
DEMANDADO: ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO
AUTO: 2423
SIN SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte ante el informe de existencia de embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, pero con la advertencia que deberá continuar vigente para el proceso para el proceso ejecutivo propuesto por ARISTIDES MONTES GIRALDO contra ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO, con radicación 2017-00376-00 el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago; lo anterior en virtud del embargo de remanentes.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por JONIBER OCAMPO CORREA en contra del señor ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre el salario que percibe el demandado ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO con C.C. No. 9.145.748, quien se desempeña como empleado de la Policía Nacional de Colombia.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1458 de septiembre 21/2020, puesta a nuestra disposición procedente del Juzgado Quinto



Civil Municipal de Tuluá Valle, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por JOSE DANILO CORTÉS MONSALVE en contra del acá demandado, radicado bajo el No. 2018-00033-00, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la Dirección de Talento Humano Policía Nacional de Colombia, a fin de que cancele el embargo decretado, **PERO CON LA ADVERTENCIA** de que la medida debe continuar vigente para el proceso Ejecutivo propuesto por ARISTIDES MONTES GIRALDO contra ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO, con radicación 2017-00376-00, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, por existir embargo de remanentes.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del Bien Inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-81086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, denunciado como de propiedad del demandado ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO con C.C. No. 9.145.748

Para que la medida comunicada por oficio No. 1459 de septiembre 21/2020 puesta a nuestra disposición procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por JOSE DANILO CORTÉS MONSALVE en contra del acá demandado, radicado bajo el No. 2018-00033-00, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado, **PERO CON LA ADVERTENCIA** de que la medida debe continuar vigente para el proceso Ejecutivo propuesto por ARISTIDES MONTES GIRALDO contra ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO, con radicación 2017-00376-00, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, por existir embargo de remanentes.

Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Comuníquesele ésta determinación igualmente al señor JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Cartago V., a fin de que tome la nota de rigor correspondiente en el proceso que allí se tramita. Medida comunicada por medio de oficio No. 790 de fecha abril 22/2019, y dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2017-00376-00 propuesto por ARISTIDES MONTES GIRALDO en contra del aquí demandado ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO, el cual surtió efectos legales mediante nuestro oficio No. 1220 de abril 22 de 2019

Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que suministre ante este Despacho Judicial las expensas necesarias para efectos de las copias de la medida que se coloca a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2017-00376-00 propuesto por ARISTIDES MONTES GIRALDO en contra de ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO, por existir embargo de remanentes.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.



SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

CTTC.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGO – VALLE
SECRETARIA**

Cartago (Valle) **NOVIEMBRE 05 DE 2.020**. Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA